

Se informa al señor Juez que llegó respuesta por correo electrónico del Representante Legal de ADRES. Sírvase proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


FRANCISCO FLOREZ CHACÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 1447

INCUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL, EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS CREDITOS O DINEROS, PROCESO EJECUTIVO LABORAL RAD: 680012051003-2019-131-01, A FAVOR DE LUZ ELENA VILLAMIZAR HERNANDEZ con C.C. 63.514.928, CONTRA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA Nit: 800.215.908-8.

Procede el despacho a decidir de fondo el trámite adelantado contra el Tesorero/Pagador de ADRES, por la desatención a la medida cautelar emitida dentro del ejecutivo radicado 2019-131 adelantado por LUZ ELENA VILLAMIZAR HERNANDEZ CONTRA ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA, para lo cual se considera lo siguiente:

Se dio inició el trámite por incumplimiento a orden judicial referenciada, dado que mediante providencia calendada el veintiuno (21) de junio de 2021 se dispuso:

(...) **TERCERO:** Decretar embargo y retención de los créditos o dineros que perciban o que estén pendientes por pagar a la ejecutada por contratos civiles y comerciales u otro derecho semejante a cargo del deudor **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA Nit: 800.215.908-8.**, con la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social. Adviértase sobre la aplicación del inciso dos del numeral 4 Art. 593 C.G.P. que reza: (...) Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicaciones del nombre del cesionario y la fecha de aquélla, so pena de responder por el correspondiente pago,) **LIMITESE** la medida cautelar a la suma de **(\$33.633.000)**, Líbrese oficio respectivo.

Del oficio contentivo de la medida, recibido el 22 de junio de 2021, no se obtuvo respuesta alguna, por lo que a solicitud del apoderado del promotor de la acción se solicitó requerir al pagador de ADRES, lo que dio lugar a los requerimientos dispuestos en auto del veintitrés (23) de agosto y auto solicitando prueba de la aplicación de la medida del 22 de septiembre de 2021, concretados mediante los oficio N° 656 del veinticinco (25) de agosto hogaño, recibidos el 26 de agosto de 2021 y oficio N° 779 del 24 de septiembre de 2021, respectivamente.

Ante la respuesta brindada por la parte incidentada sobre la orden de embargo con la respuesta, se concluye que se está aplicando la orden de la cautela y que se encuentra a la espera de la existencia de dinero que puedan hacer efectiva la medida, informando lo siguiente:

En atención al requerimiento que realiza su despacho mediante auto 1324-1 del 22 de septiembre, la Oficina Asesora Jurídica, solicitó vía correo electrónico información sobre el registro de la medida cautelar decretada, a la dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, la cual manifiesto

"De conformidad con la solicitud, me permito informar que la medida cautelar se encuentra registrada y a la espera de proceder con la retención de recursos.

Es importante indicar que a la entidad ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED identificada con el NIT 800215908 se le realizó el último giro el 23 de febrero de 2021 por concepto de Régimen Subsidiado.

En razón a lo expuesto, cabe resaltar, que los giros directos por procesos de compensación o de la Liquidación Mensual de Afiliados debe estar autorizada por la EPS, en caso contrario, la Dirección de Liquidaciones y Garantías no las puede incluir en la ordenación del gasto."

En razón a lo anterior la Adres, por intermedio de la Oficina Jurídica, ha cumplido a cabalidad todas las ordenes judiciales impartidas por su despacho, si en algún momento se pudiese entender dilatorio de la orden del despacho, este es propio a los diferentes trámites administrativos que deben agotarse al momento de registrar las medidas cautelares máxime, que se está hablando de dinero.

Así las cosas, conocida ahora la razón, se puede inferir que ADRES no desobedeció la orden judicial, por tanto, es procedente colegir que no existe motivo para sancionar al Tesorero de ADRES

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

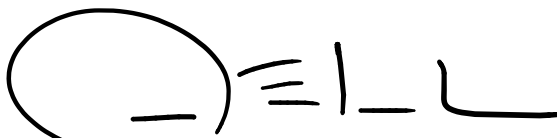
RESUELVE

PRIMERO: NO SANCIONAR al señor Tesorero/Pagador de ADRES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, Archívese la actuación incidental, dejándose por secretaria la constancia de rigor.

TERCERO: Por secretaría hágase las comunicaciones del caso, remitiendo copia de este auto a las personas requeridas.

NOTIFÍQUESE y CÍMPLASE



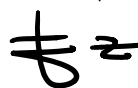
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **26 DE OCTUBRE DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN